

Ciudad de México, a los 19 días de junio de 2024.

Reforma a la Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos donde tipifican la Jornada superior a la legal de labores como delito.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación a la Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos, el día 07 de junio de 2024 consistió en modificar los siguientes artículos: 4o., fracción XVII, incisos a), b) y d); 10, fracción VII; 18; 24, tercer párrafo; 25; 42, fracciones VII y VIII; 51, primer párrafo y fracción I; 62, fracciones IV, V, primer párrafo y VI; 67, fracción I; 70; 90, fracción VI; 92, fracción I; 114, fracciones III y VI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o.; un segundo y tercer párrafos al artículo 14; una fracción IV y un último párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 35 y un tercer párrafo a la fracción V del artículo 62.

Para COPARMEX la nueva fracción de relevancia es la adicionada con el numeral romano “IV” al artículo 21, que es el único artículo que aborda el tema de la Explotación Laboral en la Ley citada. El artículo aludido a la letra indica:

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. ...;
- II. ...;
- III.;

IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.

Consideramos que la inclusión de esta fracción en los términos como quedó escuetamente redactado, da lugar a confusión y a generación de interpretaciones ya que laborar por encima de lo establecido en las 48 horas legales semanales tiene excepciones enmarcadas en la misma Ley Federal del Trabajo, como lo es el pago de Tiempo Extraordinario, donde es totalmente legal laborar nueve horas extra semanales con su pago al doble, tampoco considera el reparto de las horas de trabajo para el descanso del sábado como lo señala el segundo párrafo del artículo 59. Es por ello que solicitamos un pronunciamiento al respecto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, donde se aclare que el ordenamiento legal laboral determina la jornada legal de trabajo en 48 horas a la semana, pudiéndose aumentar hasta 9 horas adicionales que se pagarán al doble, es decir el costo de lo devengado más un 100% extraordinario.





Tampoco se menciona el caso en que no se tenga una jornada continua y se labore bajo jornada discontinua, cómo afectaría esta fracción de la Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos, igualmente deja la duda en el aire para los trabajadores que prestan sus servicios personales y subordinados bajo un puesto de seguridad y vigilancia, donde los turnos son de 12 continuas, porque así lo requieren las necesidades inherentes al servicio; ampliando este punto, existen sectores en la industria donde se ha pactado colectivamente la jornada de 12 horas ya que privilegia al trabajador con una reducción en la frecuencia de sus traslados y mayor oportunidad de días de descanso para disfrutarlos como mejor le convenga.

Es importante recordar ahora que, el abuso de jornadas excesivas para los trabajadores se da primeramente en el sector informal del empleo, donde es de amplio conocimiento que no existe respeto para los derechos laborales, incluso para los básicos como la Seguridad Social. Un malestar social que hasta el momento no ha recibido la atención requerida.

En cualquier centro de trabajo bajo situaciones particulares los trabajadores llegan a laborar tiempo extraordinario remunerado y creemos desatinado que en esta Ley se cree un tipo penal para esta situación, donde coloca al sector patronal al mismo nivel de delincuencia que un tratante de personas, que el crimen organizado o forzando a personas a realizar actos sexuales en contra de su voluntad. Pensamos que si bien hay delitos que deben perseguirse en materia laboral, como el trabajo forzoso o el trabajo infantil, no se han impulsado favorablemente las políticas públicas para reducir tales delitos y se están enfocando en el sector empresarial que cumple con todas las regulaciones legales.

Por ello, esta Confederación se pronuncia prioritariamente porque se considere que el artículo reformado en comento, antes que otra cosa establece que la explotación laboral incluye como un aspecto *sine qua non* laborar contra la voluntad, además de resaltar que las 48 horas con la posibilidad de laborar nueve horas extras semanalmente es totalmente legal, con el pago respectivo del salario y de la remuneración extraordinaria por éstas últimas.

Las jornadas de trabajo legales en Mexico es la ordinaria diurna, nocturna y mixta con un máximo semanal de 48, 45 y 42 horas respectivamente y la extraordinaria con un máximo semanal de 9 horas pagándose doble, por lo tanto estas jornadas NO estan encuadradas en el tipo penal señalado en el presente documento, además de que NO existe en la jornada de trabajo legal extraordinaria sometimiento, beneficio injustificable que atente contra la dignidad de la persona.